NULIDAD DE TESTAMENTO 25899311000120190016901

Gabriel Mendez <gabrielmendezabogado0@gmail.com>

Jue 17/11/2022 8:14 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.
Estoy enviando recurso de reposición contra último auto proferido por el Juzgado.

Atentamente,

GABRIEL MÉNDEZ CÁRDENAS.
T.P. # 118777 C.S.J.

Remitente notificado con
Mailtrack

Gabriel Alfonso Méndez Cárdenas
Abogado Universidad Libre
Asuntos Civiles, Laborales y de Familia.
Email: gabrielmendezabogao0@gmail.com
Carrera 16 Nº 18-41, Cel. 313 224 4356, Zipaquirá.

Señor(a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA.
Zipaquirá.

REF.: NULIDAD DE TESTAMENTO 25899311000120190016901.
DTE.: NELSÓN ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ.
DDOS.: HÉCTOR MANUEL GÓMEZ MARTINEZ Y OTROS.

GABRIEL ALFONSO MÉNDEZ CÁRDENAS, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, señor **NELSÓN ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ**, de forma respetuosa me dirijo a Ud., con el objeto de interponer recurso de **reposición** en contra del auto que rechazó la demanda ejecutiva que se adelanta **dentro** del proceso de la referencia para que se revoque esta decisión, relativa al cobro de las agencias en derecho, para lo cual expongo lo siguiente:

1. En auto que rechaza la demanda se indica que no se dio cumplimiento a los numerales 4 y 5 del auto inadmisorio de la demanda.
2. Lo anterior constituye un clara violación de la preceptiva procesal, por cuanto si bien es cierto que se deben aplicar los numerales 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, no menos cierto es que esta ley no modificó al artículo 306 del C.G.P., es decir, que cuando el proceso ejecutivo se inicia dentro de los 30 días siguientes a la sentencia condenatoria, en este caso al auto que fijó las agencias en derecho, la demanda se notificará por **estado**.
3. Dicha norma establece:

   "ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *(…)*

   "Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por ***estado****. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

   (…)*"*

4. De acuerdo con lo establecido en auto de fecha en el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, notificado el día 19 de septiembre de 2022, el término de 30 días no había fenecido para iniciar la demanda ejecutiva dentro del proceso referenciado.

5. Repito, la Ley 2213 de 2022, **no modificó al artículo 306 del C.G.P.**, siendo por lo tanto aplicable esta norma al caso y su desconocimiento conduciría a violación indirecta de la ley por desconocimiento de la norma procesal.

Por lo anterior, solicito se revoque el auto que rechazó la demanda ejecutiva entro de este proceso, y se proceda a notificar a las demandadas de acuerdo con lo señalado en el citado artículo 306 de la obra procesal.

De la Señora Juez, atentamente,

GABRIEL ALFONSO MÉNDEZ CÁRDENAS.
C.C.Nº 11’338.990 de Zipaquirá.
T.P. Nº 118777 del C.S.J.